



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

El objeto de esta ordenanza es la regulación de los procedimientos de gestión, recaudación, sanción e inspección relacionados con los tributos y demás ingresos de derecho público, correspondientes al Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 2. Régimen legal

1. La gestión, recaudación, sanción e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público se regirá por la Norma Foral General Tributaria, con las especialidades previstas en la Norma Foral de Haciendas Locales, las Ordenanzas Fiscales de cada tributo y por la presente Ordenanza Municipal. En todo lo no previsto en ella se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones forales dictadas en desarrollo de la Norma Foral General Tributaria.

2. El Alcalde o alcaldesa podrá insertar en las ordenanzas fiscales cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al Pleno a efectos de su ratificación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Ermua desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

2. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio del municipio en relación con los ingresos de Derecho Público propios de éste, podrán ser practicadas por este Ayuntamiento en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia. En los restantes supuestos, se realizarán de acuerdo con las fórmulas de colaboración establecidas o que pudieran establecerse.

Artículo 4. Órganos de recaudación

A) Competencias de Alcaldía

- Autorización como entidad colaboradora.
- Aprobación y anulación de las liquidaciones.
- Resolución de aceptación de garantías.
- Resolución sobre la ejecución de garantías.

- Resolución de los recursos de reposición contra los Padrones Fiscales y liquidaciones.
 - Resolución de devolución de recibos indebidos.
 - Reconocimiento de beneficios fiscales.
 - Aprobación del pago en especie.
 - El ejercicio de todas las funciones no atribuidas legalmente a otros órganos.

B) Tesorería

- Dictar la providencia de apremio.
- Compensación de oficio de los créditos de las Entidades Públicas.
- Declaración de fallidos y créditos incobrables.
- Cobro en efectivo.
- Dictar resolución sobre el aplazamiento o fraccionamiento.
- Dictar resolución en los recursos de reposición en la gestión recaudatoria.
- Dictar la compensación de oficio y a instancias de parte.
- Iniciar el procedimiento de devolución de ingresos indebidos, duplicados o excesivos.

Artículo 5. Atención al Contribuyente.

- 1. Los titulares de las obligaciones tributarias, provistos con DNI o personas debidamente autorizadas por el titular, podrán solicitar en la oficina de Abiapuntu información sobre tributos, su elaboración y proceso de notificación y Ordenanzas Fiscales, certificados de signos externos, etc.; podrán tramitar Certificados de signos externos, Certificados de deudas pendientes, Domiciliación de tributos y Duplicados de justificantes de pago.
- 2. Las autorizaciones de representación de los obligados tributarios deberán hacerse por escrito, con fecha y firma del titular, y acompañadas de fotocopia de su DNI. La autorización pasará a formar parte del expediente.
- 3. Así mismo, toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes de sus actividades económicas con trascendencia tributaria.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

Artículo 6. Obligatoriedad del NIF.

Todo contribuyente debe venir identificado por su correspondiente Número de Identificación Fiscal. Se incluye en esta obligación a las comunidades de bienes, comunidades de propietarios, herencias yacentes y cualquier otra entidad sin personalidad jurídica, aunque con carácter de obligado tributario, según lo previsto en la Norma Foral General Tributaria. Los menores de edad

podrán tener su propio NIF o el de sus representantes legales. Así mismo, los extranjeros se identificarán por su tarjeta de residencia o pasaporte.

Artículo 7. Gestión

1. El Ayuntamiento de Ermua podrá conceder beneficios fiscales en materia de sus propios tributos, asumiéndolos con cargo a sus propios presupuestos, de conformidad a lo dispuesto en las Normas Forales correspondientes siempre y cuando los posibles beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones.

2. No estarán sujetos a la tasa, con independencia de las obligaciones de solicitar la licencia las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

3. No procederá la emisión de recibos ni de liquidaciones tributarias cuya cuota resulte inferior a 6€, en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 8. Periodos de pago.

1. La recaudación de las deudas podrá realizarse en periodo voluntario y en periodo ejecutivo.

2. El vencimiento del plazo establecido para el pago en periodo voluntario, sin que éste se efectúe en su totalidad determina el inicio automático del periodo ejecutivo por la deuda pendiente.

3. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

4. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquel resulte exigible, incrementado en un 25 por 100, salvo que se establezca otro diferente.

A las deudas de carácter no tributario les será de aplicación el tipo de interés legal del dinero.

5. El inicio del periodo ejecutivo determinará el devengo de los intereses de demora, salvo por el periodo transcurrido desde que se dicte la providencia de apremio hasta un mes después desde la fecha de notificación de dicha providencia, por las cantidades ingresadas en dicho periodo.

6. El recargo ejecutivo, que será del 5 por 100, se devengará de forma automática para deuda tributaria y no tributaria y será exigible con el inicio del periodo ejecutivo.

7. Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de aquella para el pago de la deuda tributaria o no tributaria, se exigirá el recargo de apremio que será del 20 por 100.

Artículo 9. Cómputo de plazos.

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

2. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

3. Si el plazo se fija en meses o años, éstos computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

4. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 10. Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado al pago en sus relaciones con la Hacienda Municipal y está regulado en el artículo 47 de la NF 2/2005, General Tributaria.

2. A efectos recaudatorios con carácter general y, de acuerdo con lo regulado en la NFGT, el domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

3. El obligado al pago puede designar otro domicilio, propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

4. En todo caso, los obligados al pago están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde la Hacienda Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Hacienda Municipal hasta que no se presente la citada declaración.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

La declaración de cambio de domicilio a otros efectos administrativos, como puede ser el padrón de habitantes, no sustituye la obligación de la declaración expresa del cambio de domicilio fiscal.

5. Cuando la Hacienda Municipal conozca que el domicilio del obligado al pago es diferente del que obra en su base de datos y en este no recibiera notificaciones, podrá rectificar el domicilio fiscal tras la comprobación pertinente, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada obligado al pago y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

6. Tendrá plena validez, con carácter general, la notificación practicada en el domicilio de la actividad del obligado al pago, o en el último consignado en un documento de naturaleza tributaria o relativa a otros recursos de naturaleza pública.

Artículo 11. Notificaciones en materia recaudatoria.

1. El régimen de notificaciones al obligado tributario será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la NFGT y en esta Ordenanza.

2. Lugar de práctica de las notificaciones:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante y, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro que permita tener constancia de la recepción por el interesado o por su representante del acto notificado.

3. Personas legitimadas para recibir las notificaciones: Cuando la notificación se practique en el lugar señalado a efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma a todos los efectos legales.

4. Notificación por comparecencia:

a) Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada por lo menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado, si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de éste, siendo suficiente en un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en el mencionado domicilio y lugar, se citará al obligado o a su representante para que sean notificados

por comparecencia por medio de anuncios que se tienen que publicar, por una sola vez para cada interesado, en el Boletín Oficial de Bizkaia.

b) En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes, obligado al pago o representante, concepto o procedimiento que las motiva, órgano responsable de su tramitación y lugar y plazo para comparecer.

c) De las actuaciones realizadas conforme a lo anteriormente señalado, deberá quedar constancia en el expediente, además de cualquier circunstancia que hubiere impedido la entrega en el domicilio designado para la notificación.

d) La comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales. Transcurrido el plazo sin comparecer, la notificación se entiende producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

Artículo 12. Padrón

1. Cuando el hecho imponible tenga carácter de continuidad dará lugar a la creación de un padrón, en vista de las declaraciones de las personas interesadas, de los datos que este Ayuntamiento tenga conocimiento, así como de las inspecciones.

Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía y se expondrán al público por un plazo de 15 días al objeto de que las personas contribuyentes afectadas puedan examinarlos y establecer, en su caso las reclamaciones oportunas.

2. Contra los padrones fiscales podrá interponerse ante la Alcaldía el recurso de reposición, durante el plazo de un mes contado desde la fecha de finalización de periodo de exposición pública. Todo ello sin perjuicio de lo que las Normas Forales correspondientes y las ordenanzas específicas reguladoras de los ingresos de derecho público prevean al efecto.

3. Las altas se producirán bien por la declaración del sujeto pasivo bien por la acción investigadora de la Administración, surtiendo efectos desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir y serán incorporados definitivamente al Padrón del periodo siguiente.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del Padrón con efectos a partir del periodo de cobro siguiente a aquel en que hubieran sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

Artículo 13. Calendario para el cobro

Con carácter general el Ayuntamiento establece el siguiente calendario para el cobro de los ingresos de carácter público.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

CONCEPTO	APROBACIÓN	EXPOSICIÓN	PAGO VOLUNTARIO
Impuesto Vehículos tracción mecánica	Decreto Alcaldía	2 de marzo al 20 de marzo	22 de abril al 22 de mayo
Autotaxi	Decreto Alcaldía	2 de marzo al 20 de marzo	22 de abril al 22 de mayo
Mesas y sillas	Decreto Alcaldía	9 de febrero al 27 de febrero	18 de marzo al 17 de abril
Vados	Decreto Alcaldía	24 de abril al 15 de mayo	20 de mayo al 19 de junio
Cajeros automáticos	Decreto Alcaldía	24 de abril al 15 de mayo	20 de mayo al 19 de junio
Mercado Municipal Mercado Viernes	Decreto Alcaldía		
1º trimestre		12 de enero al 30 de enero	4 de febrero al 6 de marzo
2º trimestre		13 de abril al 4 de mayo	6 de mayo al 5 de junio
3º trimestre		6 de julio al 24 de julio	26 de agosto al 25 de septiembre
4º trimestre		2 octubre al 23 octubre	4 de noviembre al 4 de diciembre

En el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas el plazo para el cobro de dichos impuestos será el fijado por la Diputación Foral de Bizkaia.

Las Tasas correspondientes a la Ordenanza nº 6 –Recogida y Eliminación de Basuras- serán puestas al cobro en las fechas que establezca a tal efecto el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa para su recaudación junto con las correspondientes al ciclo integral del agua.

II. EXTINCIÓN DE LA DEUDA

Artículo 14. Extinción de la deuda

1. El pago deberá hacerse efectivo, según los casos:

- En la oficina de Abiapuntu.
- De manera presencial o a través de la banca electrónica, en las Entidades Colaboradoras señaladas en la carta de pago.

- Por internet a través de la Pasarela de Pagos del Gobierno Vasco, accediendo a ella directamente o desde la web municipal.

2. El plazo para el pago de las deudas será el siguiente:

- Para las autoliquidaciones, el establecido en las ordenanzas de cada tributo.
- Para las liquidaciones practicadas por la administración y las exigibles como consecuencia de la denegación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, de compensación a instancia de parte, de dación de bienes o derechos en pago de deuda o suspensión del procedimiento recaudatorio, el plazo será de un mes desde la fecha de notificación.
- Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse en el plazo extraordinario de un mes desde la fecha de notificación.
- Las deudas periódicas de notificación colectiva: el establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 15. Medios de pago

El pago de las deudas se podrá realizar por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Tarjetas de crédito y débito
- c) Internet a través de la Pasarela de Pagos del Gobierno Vasco
- d) Transferencia bancaria al número de cuenta que la Tesorería del Ayuntamiento determine en cada caso.
- e) Giro postal
- f) Cheque

El cheque deberá reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil que son:

- Ser nominativo a favor del Ayuntamiento.
- El nombre o razón social de la persona libradora que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- Estar conformado o cheque bancario librado en forma y plazo.

g) Domiciliación bancaria, cumpliendo los requisitos siguientes:



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

- Se solicitará previamente al Ayuntamiento cumplimentando la “Orden de domiciliación bancaria de adeudo directo SEPA” de cualquier entidad financiera europea de la zona única de pago.
- Que la persona o entidad obligada al pago sea titular de la cuenta en que se domicilie el pago. De forma excepcional, el Ayuntamiento podrá admitir otro titular si esa domiciliación es autorizada expresamente por el obligado al pago.
- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo las personas contribuyentes en cualquier momento, de forma expresa, anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento dentro del plazo de validez.
- Los recibos emitidos por el Ayuntamiento serán cargados en los cinco primeros días del inicio del periodo voluntario.
- Podrá domiciliarse uno o varios o la totalidad de los objetos tributarios de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- El Ayuntamiento podrá revocar la domiciliación ante la devolución de recibos por falta de saldo en la cuenta domiciliada.
- El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el periodo a partir del cual surtirán efecto.

En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá admitir el pago en especie de la deuda tributaria en periodo voluntario o ejecutivo, mediante la entrega de cualquier derecho.

III. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 16. Aplazamiento y fraccionamiento

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en el artículo 63 de la Norma Foral General Tributaria y en la presente Ordenanza.
2. El aplazamiento o fraccionamiento podrá concederse tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en la oficina de Abiapuntu. La resolución de las mismas se efectuará según el importe establecido en el artículo 4.

Como criterio general, no se aceptarán aplazamientos por importes inferiores a 150,00€, excepto en situaciones excepcionales que serán valoradas por el órgano competente para su resolución.

4. Las cantidades aplazadas devengarán intereses de demora, desde el final del periodo voluntario, por el tiempo que dure el aplazamiento. En el caso de fraccionamiento, se calcularán intereses de demora para cada fracción.

Artículo 17. Criterios para la concesión

Los criterios generales de concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago son los siguientes:

a) Podrán aplazarse o fraccionarse a instancia del obligado al pago las deudas cuyo importe sea igual o superior a 150,00 €.

b) En relación con los plazos:

Las deudas de importe inferior a 6.000,00 € podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 12 meses.

Si el importe excede de 6.000,00 €, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

c) En los fraccionamientos la periodicidad de pago de los plazos será mensual.

d) Las fracciones tendrán un importe mínimo de 50,00 €.

Artículo 18. Efectos de la solicitud de aplazamiento

1. Cuando la solicitud de aplazamiento se presente dentro del periodo voluntario, si al término de dicho periodo no se hubiere resuelto la solicitud, se suspenderá el inicio del periodo ejecutivo, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que se estimen pertinentes.

2. Cuando la solicitud de aplazamiento se presente en periodo ejecutivo, no se suspenderá el procedimiento recaudatorio y el recargo exigible será el ejecutivo.

Artículo 19. Garantías

1. El petitionerario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

2. La garantía deberá cubrir el principal y los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas.

3. Con carácter general no se exigirá al deudor la prestación de garantía para el aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuyo importe total pendiente no supere los 3.000,00 €.

Artículo 20. Solicitud.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presentará en la oficina de Abiapuntu.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente:



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante, y en su caso, de la persona que le represente, teléfono y correo electrónico, en su caso.
- b) Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. La solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda incurrida en periodo ejecutivo.
- c) Plazos y condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- d) Causas que motivan la solicitud.
- e) Garantía suficiente que se ofrece, en el caso de que la deuda sea superior a 3.000,00 €.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Cuando se solicite dispensa total o parcial de garantía, el peticionario deberá aportar, además, la siguiente documentación:

a) Personas Físicas:

- Declaración manifestando carecer de bienes suficientes.
- Nómina o justificante de ingresos debidamente contrastados por la Entidad pagadora.
- Declaración de IRPF de los dos últimos años.
- Movimientos bancarios del último año.

b) Personas Jurídicas:

- Declaración manifestando carecer de bienes suficientes.
- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios e informe de auditoría, si existe.
- Plan de viabilidad, caso de existir, y cualquier otra información con trascendencia económica, financiera y patrimonial que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.

Artículo 21. Resolución.

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago deberán resolverse en el plazo máximo de dos meses. Este plazo será ampliado por el tiempo que dure el trámite de subsanación de defectos, en su caso. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución se podrá entender denegada la misma.

2. Las resoluciones de concesión señalarán los requisitos a los que en cada caso se condicione su eficacia.

La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos a los solicitados.

3. La notificación de la concesión o denegación se efectuará en el domicilio fiscal del solicitante o en el que éste haya indicado a efectos de notificación.

Artículo 22. Consecuencias de la falta de pago de cantidades aplazadas o fraccionadas.

En los aplazamientos o fraccionamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago:

a) si la solicitud se presentó en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo.

b) si la solicitud se presentó en periodo ejecutivo se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

IV. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Artículo 23. Compensación de deudas.

1. Compensación de deudas de otras Administraciones:

En caso de deudas firmes y vencidas de otras Administraciones Públicas que no se rigen por el Derecho Privado no se iniciará procedimiento de apremio. El procedimiento a seguir es el de compensación de dichas deudas con los créditos firmes que puedan existir a favor de las otras administraciones. La compensación se realizará mediante Resolución del órgano de Tesorería y será comunicada a la entidad deudora.

Si la compensación no resulta posible, por no existir créditos a su favor, se emitirá requerimiento de pago, y si en el plazo de treinta días desde su notificación no se recibe compromiso del mismo podrá iniciarse otro tipo de actuaciones, incluida la reclamación contencioso-administrativa.

2. Otras compensaciones.

Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con obligaciones reconocidas a favor del deudor.

Si las deudas se encuentran en periodo voluntario, la compensación se realizará a solicitud del deudor. Si se encuentran en periodo ejecutivo, la compensación se practica de oficio.

En ambos casos, la compensación será resuelta por el Órgano de Recaudación y se notificará al Deudor.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

Artículo 24. Efectos de la compensación.

1. Acordada la compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.
2. En caso de compensación de deudas de Entidades de Derecho Público, si el crédito es inferior a la deuda, por la parte de deuda que exceda del crédito se acordarán sucesivas compensaciones con los créditos que posteriormente se reconozcan a favor de dichas entidades.
3. En los demás casos, si el crédito es inferior a la deuda, se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda que exceda del crédito.
4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, acordada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

V. PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 25. Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo para el pago en periodo voluntario, de las deudas tributarias o demás de derecho público, sin que éstas se efectúen en su totalidad, dará comienzo el periodo ejecutivo por las deudas pendientes

El inicio del periodo ejecutivo supone en recargo del 5% y la determinación de los intereses de demora en los términos recogidos en la Norma Foral General Tributaria.

Transcurrido el plazo de pago de la notificación en ejecutiva sin efectuarse el pago de la deuda, el recargo será del 20%.

VI. FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 26. Fallidos

Son fallidos los obligados al pago cuya deuda no puede hacerse efectiva por insolvencia probada de los mismos.

Artículo 27. Créditos incobrables

Declarados fallidos la parte deudora principal y todas las responsables solidarias y subsidiarias se declara el crédito como incobrable. No obstante, podrán ser rehabilitados en los casos de solvencia sobrevenida de la parte deudora.

VII. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 28. Prescripción y caducidad

1. El ejercicio de las potestades administrativas para determinar la deuda tributaria es objeto de prescripción y caducidad.
2. La prescripción y la caducidad operarán simultáneamente, por lo que una vez se produzca cualquiera de ellas no podrá llevarse a efecto el ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
3. La potestad administrativa de la administración para exigir el pago de las deudas liquidadas y auto liquidadas y el derecho de las personas obligadas a solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa reguladora de los ingresos de derecho público, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías son objeto de prescripción.
4. La prescripción y la caducidad extinguen la deuda y se aplican de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado.

Artículo 29. Prescripción

El ejercicio de la potestad administrativa prevista en los apartados dos y tres del artículo anterior prescriben a los cuatro años en el caso de deudas tributarias. Para otros ingresos de derecho público, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

A los efectos del cómputo, interrupción y demás efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 30. Caducidad

El ejercicio de la potestad administrativa prevista en el apartado dos del artículo 28 de esta ordenanza caduca a los seis años.

A los efectos del cómputo, suspensión y demás efectos de la caducidad, se estará a lo previsto en la Norma Foral General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

VIII. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Recurso de reposición

1. La interposición del recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluidas la recaudación de cuotas o derechos o derechos liquidados, intereses recargos y sanciones. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos con la interposición del recurso.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCION

2. El órgano competente para resolver el recurso acordará la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando se aprecie que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes o de personas obligadas al pago.

IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32. Inspección tributaria y potestad sancionadora

La inspección tributaria y la potestad sancionadora se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia 2/2005 y demás disposiciones complementarias que pudieran ser de aplicación.

X. DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.